

**LAS FUNCIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL, UNA OPORTUNIDAD DE CONTRARRESTAR LA
EXTRACCIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTOS MINEROS**



WILMER ALFONSO SIERRA ORTIZ

Trabajo de Grado para optar por el título de

Magister en Instituciones Jurídicas Para la Fuerza Pública

Director

LUIS EDUAR ZAMBRANO SÁNCHEZ

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN INSTITUCIONES JURÍDICAS PARA LA FUERZA PÚBLICA**

Bogotá D.C., marzo de 2022

LAS FUNCIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL, UNA OPORTUNIDAD DE CONTRARRESTAR LA EXTRACCIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTOS MINEROS

Resumen

En el desarrollo del presente artículo de investigación se toma como fundamento de estudio uno de los principales actores económicos que no solo afectan temas de seguridad y defensa nacional, también afecta en gran medida temas ambientales, para ello se desglosa de manera detallada el marco jurídico aplicable a este tipo de actividades ilícitas y como para contrarrestarla se hace uso del estamento militar para el caso en concreto Ejército Nacional, dicha institución cuenta con una hoja de ruta jurídica instaurada en el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, lo cual genera un manto de duda respecto de su actuar frente a Grupos Armados Organizados (GAO) o Delincuencia Organizada transnacional (DOT) que basan sus economías criminales en la extracción ilícita de yacimientos mineros lo cual ha venido generando consecuencias del orden ambiental que impactan directamente en la protección de los intereses y fines esenciales del Estado, de igual forma se podrá observar los distintos puntos de vista normativos y doctrinales en los cuales se podrían hallar las posibles soluciones al eje temático de análisis, en razón a esto es posible que en realidad el Ejército Nacional pueda llegar a poseer los instrumentos jurídicos que le permitan desarrollar todas sus capacidades con la seguridad jurídica requerida, para que el actuar de sus hombres y mujeres no sea puesto en duda y que a su vez este cuente con toda la legitimidad como pilar fundamental de toda Fuerza Militar frente a su aceptación ante la sociedad civil.

Abstract

In the development of this research article, one of the main economic actors that not only affect national security and defense issues is taken as the basis of study, but also largely affects environmental issues, for this the applicable legal framework is detailed in detail to this type of illegal activities and as to counteract it, the military establishment is used for the specific case

National Army, said institution has a legal roadmap established in article 217 of the Political Constitution, which generates a cloak of doubt regarding their actions against Organized Armed Groups (GAO) or transnational Organized Crime (DOT) that base their criminal economies on the illicit extraction of mining deposits, which has been generating consequences of the environmental order that have a direct impact on the protection of interests and essential purposes of the State, in the same way it will be possible to observe the different points of e normative and doctrinal view in which the possible solutions to the thematic axis of analysis could be found, because of this it is possible that in reality the National Army may have the legal instruments that allow it to develop all its capacities with legal certainty required, so that the actions of its men and women are not questioned and that in turn it has all the legitimacy as a fundamental pillar of any military force in the face of its acceptance by civil society

Palabras clave

Minería ilegal, Ejército Nacional, asistencia militar, yacimientos mineros, defensa, ambiente, operaciones militares, Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario.

Keywords

Illegal mining, National Army, military assistance, mining deposits, defense, environment, military operations, Human Rights, International Humanitarian Law

Introducción

Descripción del problema

Durante el desarrollo de este trabajo de investigación se puede evidenciar como el conflicto armado en Colombia ha venido evolucionando, no solo en sus tácticas militares si no en como los escenarios posteriores a procesos de dejación de armas como los ocurridos con las extintas FARC- EP o las autodenominadas autodefensas unidas de Colombia contribuyeron a la conformación de nuevos grupos armados organizados los cuales se han involucrado de manera directa en la obtención de nuevos medios de producción de recursos económicos que le permitan continuar con el control de

las aéreas base e injerencia lo cual permite tener un alto nivel de hostilidades esto en materia de obtención de hombres en armas.

Como primera idea y en mayor medida el tráfico de estupefacientes les permitió de manera eficaz y rápida obtener una gran cantidad de recursos, los cuales podían ser útiles para la compra de armamento, material de intendencia y demás elementos necesarios para continuar con la confrontación armada, sin embargo los duros controles y los grandes apoyos en materia de recursos para combatir toda la línea de producción del narcotráfico por parte de los gobiernos de Estados Unidos y de la Unión Europea, hizo más riesgoso para los grupos armados organizados continuar con la misma intensidad en la actividad del narcotráfico; durante los mandatos de Álvaro Uribe Vélez y Juan Manuel Santos, se construyen procesos de desmovilización y dejación de armas de los grupos de autodefensas ilegales AUC y de las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC, los cuales no son del todo exitosos ya que un gran número de integrantes de estos grupos ilegales, no obedecieron lo pactado y recurren a nuevos mecanismos ilícitos para la obtención de financiamiento como, la extorción, el narcotráfico y la iniciación de delitos transnacionales como la trata de personas y para el caso en particular la extracción ilícita de yacimientos mineros.

Este último, ha tenido un alto impacto toda vez que las nuevas políticas estatales tienen un alto interés en la protección del ambiente como un interés de alto valor nacional a proteger, de igual forma al ser la extracción ilícita de yacimientos mineros una actividad delictual que soslaya el derecho a un medio ambiente saludable de acuerdo a los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, así mismo se establecerá el por qué esta actividad delictiva es más efectiva y rentable que el mismo narcotráfico, lo anterior genera la necesidad del actuar de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional al poseer las capacidades de movilidad y de presencia en los lugares más recónditos de la geografía nacional, es por ello que se da inicio a operaciones militares para contrarrestar esta actividad ilegal,.

Ante la limitación de la Policía Nacional para poder combatir a estas nuevas estructuras ilegales, nace el interrogante de si en realidad existen las competencias legales para el cumplimiento de las funciones del Ejército Nacional, con el fin de contrarrestar la extracción ilícita de yacimientos mineros, toda vez que lo indica de manera general en el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, se establece unos roles misionales a las Fuerzas Militares totalmente contrarios al de realizar operaciones militares para combatir en el marco del Derecho Internacional Humanitario situaciones policivas tal como lo identifica el artículo 6 del decreto 1801 de 2016 Código de Convivencia Ciudadana en el que determina como categoría jurídica de convivencia el medio ambiente.

Es por ello que se analizaran los referentes teóricos y jurídicos correspondientes que permitan develar si existen los instrumentos para la realización de estas actividades militares, esto con la finalidad de brindarle a los hombres que planean, ejecutan y evalúan las operaciones militares en contra de este nuevo medio de financiación, una sensación de seguridad jurídica, la cual permite y brinda legitimidad ante el pueblo colombiano, lo que evidenciaría de manera institucional un fortalecimiento jurídico y operacional, lo cual dará como resultado el cumplimiento estricto de los fines esenciales del Estado establecidos en el marco constitucional colombiano.

Pregunta de investigación

Dicho lo anterior, la pregunta de investigación que se responderá con este trabajo es ¿Qué instrumentos legales le permiten al Ejército Nacional desplegar sus capacidades para adelantar operaciones militares que contrarresten la extracción ilícita de yacimientos mineros?

Justificación de la investigación

La problemática a enfrentar, es la falta de competencia jurídica para el Ejército Nacional con el fin de contrarrestar la extracción ilícita de yacimientos mineros en Colombia, ya que las Fuerzas

Militares para combatir la minería ilegal a la fecha no cuentan con el sustento legal que les permita realizar operaciones militares de manera directa y autónoma, las cuales en muchas ocasiones han traído consigo situaciones que han afectado a la población civil y la legitimidad institucional ya sea desde el punto de vista social, económico o de seguridad.

De igual manera, aun no queda claro cómo las tropas del Ejército Nacional, las cuales son entrenadas y equipadas para combatir el accionar de Grupos Armados Organizados o ejércitos de otros Estados llegado el caso de una confrontación bélica del orden internacional (artículo 1, Protocolo II adicional a los convenios de ginebra) mediante el uso de la fuerza letal como primera opción ya que como lo establece el Manual Fundamental de Ejército 6- 27 derecho operacional terrestre, solo se pueden aplicar dos marcos normativos internacionales los cuales permiten establecer bajo qué condiciones las unidades militares pueden hacer uso de las armas de fuego, como lo son el marco jurídico del Derecho internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

El Ejército Nacional conforme a lo establecido en el manual de derecho operacional aplicaría inicialmente las reglas propias del uso de la fuerza fundamentadas en el marco del Derecho de la guerra, ya que las estructuras armadas a enfrentar que llevan a cabo esta actividad ilícita minera no necesariamente son aquellas que tiene las características propias de un grupo armado organizado tales como las disidencias de las FARC, los pelusos o el denominado Clan del golfo, lo que generaría una confusión al comandante que planea, ejecute y evalúe una operación militar.

Así mismo dicha operación militar en contra de esta actividad delictiva se podría enmarcar en una situación de carácter legal denominada extralimitación de funciones, concepto que la corte constitucional ya definió que las funciones públicas otorgadas a los órganos del Estado deben estar previamente señaladas en la Constitución, la ley o el reglamento. En consecuencia, cualquier

actividad que ejecute un órgano del Estado sin estar previamente indicada en las normas mencionadas constituye una acción inconstitucional, ilegal o irreglamentaria por falta de competencia. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-396 de 2006).

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Identificar los parámetros legales de cumplimiento de las funciones del Ejército Nacional, que le permitan contrarrestar la extracción ilícita de yacimientos mineros con el fin de brindar seguridad jurídica a todos hombres y mujeres que planean, ejecutan y evalúan las operaciones militares que se desarrollen directamente contra la actividad tema de análisis.

Objetivos específicos

Establecer el contexto y la génesis de la extracción ilícita de yacimientos mineros como principal fuente económica del conflicto en Colombia, a su vez el marco normativo que permita al Ejército Nacional llevar a cabo el planeamiento, ejecución y evaluación de operaciones militares que permitan contrarrestar la extracción ilícita de yacimientos mineros.

Caracterizar los parámetros doctrinales o jurisprudenciales que permite aplicar las funciones del Ejército Nacional, que le permitan contrarrestar una conducta que atenta contra el medio ambiente como lo es la minería ilegal desde la perspectiva de los artículos 2 Y 217 de la constitución Política de Colombia.

Identificar los vacíos legales y de interpretación que podrían existir frente a las funciones de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional, establecidas en el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia y el concepto de asistencia militar desarrollado en el artículo 170 del Decreto 1801 de 2017 Código de Convivencia Ciudadana.

Metodología de la investigación

Se aplicará como método el análisis dogmático jurídico el cual, permitirá contrastar los diferentes lineamientos normativos como la Constitución Política de Colombia en especial los artículos 217 y 218, el Decreto 1801 de 2016 Código de Convivencia Ciudadana, Decreto 1512 de 2000 y demás elementos normativos que establecen temas que permitan diferenciar temas de seguridad y defensa nacional.

De igual forma, indicar el alcance de lo preceptuado en el artículo 170 de la ley 1801 de 2017, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por medio del cual se incorporó el instrumento legal de la asistencia militar y establecer si esta última tiene sí o no el alcance requerido para brindar una salida al problema planteado en el entendido de que el desarrollo de este instrumento legal se enmarca en tres situaciones 1. cuando hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia lo exijan, 2. ante riesgo o peligro inminente, 3. o para afrontar emergencia o calamidad pública, o si la constitución y la ley por si solas tienen la respuesta al objeto problema, el cual hasta el momento y al fecha de la investigación no se tiene claridad si se puede configurar la extracción ilícita de yacimientos mineros con alguno de los eventos relacionados en el artículo 170 de la ley 1801 de 2017 (Hincapié, Navarro, 2020) o sin necesidad de la aplicabilidad de la figura legal de asistencia militar, el Ejército Nacional de manera autónoma puede contrarrestar mediante el desarrollo de operaciones militares ya sean mediante uso de las reglas de enfrentamiento de marco

jurídico aplicables al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o los propios del Derecho Internacional Humanitario, que permitan atacar a los Grupos Armados Organizados (GAO) que incurrir en la conducta delictiva objeto de análisis para la financiación de sus actividades ilegales.

Así mismo se analizaran elementos doctrinales que permitan establecer como de forma académica se podría plantear una solución al problema de estudio partiendo desde la conceptualización de que es competencia y de cómo los conceptos de seguridad y defensa permiten la interpretación y así la aplicabilidad de estamentos castrenses en temas que a primera vista podrían entenderse de exclusividad policial y por último se analizaran elementos jurisprudenciales desarrollados por la Corte Constitucional esta al ser el órgano interpretativo de la constitución y la ley en el Estado Colombiano, la cual podrá deslumbrar si existe la armonía constitucional en el actuar de las Fuerzas Militares en Colombia para contrarrestar a los diferentes Grupos Armados Organizados (GAO) o Grupos Delictivos Organizados (GDO) cuyo principal medio de financiación es la extracción ilícita de yacimientos mineros desplazando actividades de financiación ilegal más tradicionales como el narcotráfico, todo esto se llevara a cabo con la finalidad de determinar si existen o no posibles criterios o soluciones a plantear que permitirán dar solución a la pregunta objeto de investigación.

Desarrollo

Título I

Génesis de la problemática misional y consecuencias de la minería ilegal

En el contexto colombiano durante más de sesenta años de conflicto armado interno o internacional dando estricto cumplimiento a lo contemplado en el Protocolo II Adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra, la lucha más allá de interés del orden político o ideológico, ha sido la tierra uno de los principales elementos incendiarios del conflicto colombiano, toda vez que quien

la posea tendrá una gran ventaja del orden económico y decisorio en el nivel político (Fajardo M, 1993) , ya que es bien sabido las tierras colombiana son altamente biodiversas y ricas en recursos naturales y en elementos sustraídos de esta misma tales como el gas petróleo y en el caso en específico de análisis de metales y piedras preciosas.

Sin embargo, Colombia al ser un Estado con una visión centralista de la distribución de sus riquezas, el ámbito rural queda subyugado a una categorización primaria que solo tiene un único fin y es las de generar el propio sustento de quien la trabaje, es por ello que se adicionan situaciones de desigualdad, abandono del ámbito agropecuario y movilizaciones campesinas a la principales ciudades, motivo por el cual y bajo la tradición de que quien ostente la tierra detentara más poder (LeGrand, Catherine, Palacios, Marco, 2011), es allí que se observa un fenómeno colonizador que dan origen a la generación de mecanismos autónomos para la defensa de dichas tierras previamente colonizadas tal como sucedió en los Departamentos del Tolima, Caldas, Antioquia, Valle del Cauca y los llanos orientales (Palacios, Marco, 2011), lo que conlleva a la generación de grupos insurgentes con un tinte político e ideológico proveniente de la extinta Unión Soviética y de naciones del caribe como lo sucedido en la revolución cubana.

Es por ello, que la visión del conflicto armado durante los últimos años gira entorno a las tierras y lo que de ella se logre extraer, de tal manera que situaciones tales como el narcotráfico y la extracción ilícita de yacimientos mineros, como focos principales de generación de recursos e ingresos de los grupos armados organizados (GAO) y delictivos organizados (GDO) ocupan un aspecto importante para el Estado Colombiano frente a la desfinanciación de estos actores armados como estrategia fundamental para debilitar su accionar en el territorio colombiano, lo cual no ha sido suficiente entendiéndose de que la persecución penal a quienes detentan esta tierras son procesos muy lentos y los cuales requieren de mucha información para la verificación del origen de

la obtención de los predios en cuanto a situaciones o conductas punibles tales como el testaferrato o el lavado de activos (Sáenz R, 1996).

De allí en la década de los noventa e inicios del nuevo siglo XXI, durante los gobiernos de Andrés Pastrana, nace una política directa contra las organizaciones narcotraficantes y el desmantelamiento de todos quienes interviene en la cadena de producción y tráfico de la cocaína el cual para la fecha era el principal combustible económico de los grupos armados organizados, surgen el plan Colombia, cuyo fin principal era el de fortalecer las capacidades aéreas y de inteligencia de la Fuerza Pública para que de esta forma estas últimas atacaran a dichas estructuras que incurrieran en la conducta delictiva del narcotráfico (Beltrán, Oslavio, 2003); es por este motivo que cambia la estrategia de los grupos armados y se enfoca en la incursión de obtención de medios de financiación producto de actividades que si bien eran ilegales su sanción era del orden administrativo y no tenía un alcance penal fuerte ni mucho menos de focalización por parte de la Fuerza Pública tal como lo era la minería ilegal o como se conoce hoy en día legalmente extracción ilícita de yacimientos mineros (Osorio P, 2006).

Por tal razón surge una incógnita correspondiente a la falta de competencia jurídica por parte del Ejército Nacional con el fin de contrarrestar la extracción ilícita de yacimientos mineros en Colombia, tiene como génesis la nueva modalidad delictiva la cual se generó a partir de los procesos de desmovilización y desarme de grupos de auto defensas ilegales y del extinto grupo guerrillero denominado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, ya que aquellos quienes no se acogieron a los beneficios que conllevaba incorporarse a la vida civil lejos del rigor de las hostilidades y los propios del conflicto armado no internacional vivido en Colombia en los últimos 60 años, los cuales fueron determinados normativamente en el proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia, por medio de la ley de 975 de 2005 “ley de justicia y paz” durante

el gobierno de Álvaro Uribe Vélez 2002 - 2010 y en lo acordado en la Habana – Cuba durante el gobierno de Juan Manuel Santos Calderón 2010 – 2018, quien brindo iniciativas ante el legislador con el fin de aterrizar e incorporar los seis (06) puntos del acuerdo final en el marco jurídico interno mediante el Acto Legislativo 01 de 2007 aplicable a desmovilizados de las FARC.

A partir de la presencia de nuevos grupos armados ilegales derivados de los procesos de desmovilización ya mencionados, dichos grupos cuentan con las características determinadas en lineamientos internacionales que establecen cuando se está ante la presencia de un GAO, conforme a lo contemplado en el artículo 1 del Protocolo II de los Cuatro Convenios de Ginebra, el cual fue ratificado por el Estado colombiano mediante ley 171 de 1994 y en el que se esbozó que nes son entendidos como grupos armados organizados, para ello se tiene como criterios legales que dicho grupos tengan una línea de mando determinada, que cuenten con el control sobre un territorio y que en dicho territorio puedan ejercer operaciones del orden militar continuadas y convenidas, estos parámetros del orden legal permiten hacer pleno uso de las capacidades de una fuerza militar dando aplicabilidad al uso de la fuerza letal en contra de dichos grupos armados organizados, claramente existen unas excepciones, que generan unas salvedades en el entendido que la aplicabilidad del uso de la fuerza letal tiene que contemplar un análisis propio respecto de cada uno de los principios tales como la proporcionalidad, la necesidad militar, humanidad y la distinción, los cuales son propios del marco del Derecho internacional humanitario y tenidos en cuenta al momento del planeamiento, ejecución y evaluación de una operación militar.

Ahora bien dentro del contexto colombiano la ley 1908 de 2018, retoma los criterios ya mencionados para desarrollar la correspondiente caracterización de los distintos Grupos Armados Organizados que hagan presencia en el territorio nacional, así mismo y encabeza del ejecutivo el Estado colombiano realiza un proceso de caracterización de dichas estructuras las cuales con apoyo

de las Fuerzas Armadas y de los diferentes organismos de inteligencia los cuales se encuentran definidos en el artículo 2.2..3.1.1 del Decreto 1070 de 2015 “*Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Defensa*”, se conforma un grupo interdisciplinario el cual integraría el Consejo Nacional de Seguridad, entidad propia de la Presidencia de la República, la cual tiene como función principal y establecida en el decreto 741 de 2020 en su artículo 3 y es la de asesorar al jefe de gobierno y de Estado para la toma de decisiones en materia de seguridad y defensa nacional.

Así mismo, es importante resaltar que en materia de seguridad y defensa, la cartera que cumple la misión de determinar y ejecutar las políticas que impacten de manera directa las instituciones castrenses y de policía, se encuentra en encabeza del Ministerio de la Defensa Nacional, y quien en el año 2016 desarrolla dos directivas que permiten entender de manera clara conforme a lo ya mencionado que grupos armados ilegales en el contexto colombiano se entienden como Grupos Armados Organizados y resultado de ello se entienden tales como el Ejército de liberación Nacional ELN – los Grupos Armados Organizados Residuales GAO-r – los Pelusos o EPL – Clan del Golfo – los Caparros; en ese orden de ideas se entendería que el Estado colombiano se encuentra en conflicto armado del orden no internacional con cinco Grupos Armados Organizados al mismo tiempo, entendiendo lo anterior y bajo los parámetros del Derecho Internacional Humanitario, estos grupos pueden y deben ser combatidos por parte de las Fuerzas Armadas legalmente constituidas en el Estado colombiano pero como prioridad sus Fuerzas Militares quienes cuentan con el entrenamiento y equipamiento, claro está, como ya se mencionó bajo los principios y criterios ordenados por el marco jurídico aplicable al Derecho Internacional Humanitario.

Dentro del contexto del conflicto armado colombiano, no solo se integran a este los Grupos Armados Organizados (GAO), si no que a su vez existe una correlación entre estos con los denominados Grupos Delictivos Organizados, los cuales tiene su actuar más enfocado al ámbito de

la criminalidad organizada (Atehortúa y Rojas, 2008), es de esta manera que debemos recurrir a lo que se encuentra contemplado en la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (DOT), la cual trata gamas de delitos de alto impacto que traspasan las fronteras de los Estados, Colombia ratifica dicho convenio por medio de la ley 800 de 2003 y en ella se define quienes serán caracterizados como Grupo delictivo organizado para tal fin se entiende que cuando un grupo debidamente estructurado que no se haya conformado de manera inesperada o fortuita de tres o más personas actúen de manera coordinada y durante un lapso de tiempo con el único fin de desarrollar actividades tipificadas en el convenio de Palermo y que de estas conductas se obtengan beneficios del orden económico o material.

Con fundamento a lo descrito en materia de criminalidad organizada, como se ha hecho referencia es obligación de los estados en especial y para el caso aplicable al tema de investigación es la policía nacional la llamada por ordenamiento constitucional a combatir por medios de sus actividades de vigilancia, inteligencia (DIPOL), actividades de investigación judicial (DIJIN) y apoyo en materia de investigaciones del orden internacional (INTERPOL), sin embargo al observar la fenomenología propia del conflicto armado colombiano en un escenario posterior a los procesos de dejación de armas ya relatados, se ha observado una convergencia entre los GAO y los GDO, lo que genera una estrategia de manera coordinada entre las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, sin embargo dichas actividades coordinadas en terreno generan una confusión al interior de la Fuerza Pública frente al marco jurídico aplicable en desarrollo de operaciones militares.

Con relación a la mutación constante de los actores que hacen parte del conflicto armado interno en el territorio colombiano, la minería ilegal durante los últimos 10 años ha venido tomando un papel preponderante para los Grupos Armados Organizados en concubinato con los grupos organizados delincuenciales transnacionales, tales como los carteles mexicanos y de centro américa

(Barrera, Riveros, Ospina, 2017, pág., 591) como una posibilidad de seguir adquiriendo grandes cantidades de armamento, dinero, poder y territorio con el fin de controlar ciertos sectores del país en donde no existe plena presencia del Estado y así tener una mayor capacidad delictiva lo cual genera una gran afectación al orden público y al estamento constitucional (Cortes, 2020).

Frente a la minería, se debe contextualizar que Colombia es un país lleno de muchos recursos minerales, muestra de ello el Plan Nacional de Desarrollo Minero en el año 2019 tuvo como principal objetivo, el consolidar a Colombia como uno de los países con la mayor capacidad industrial en materia minera ya que según dicho plan de desarrollo minero en Colombia en los últimos años se multiplica la exportación de metales preciosos teniendo el oro como principal producto indicador, esto ha llevado a que grandes empresas del sector minero posen sus ojos en el país, especialmente zonas como los Departamentos de Caldas, Chocó y Antioquia tal como lo indica el informe especial de minería ilegal de la Contraloría General de la República del año 2013 denominado “la explotación de recursos minerales en Colombia”, de igual manera se debe tener en cuenta un factor artesanal de la minería en el entendido que varias comunidades al interior de los territorios fundamentaron sus actividades económicas y culturales en el desarrollo de la minería artesanal ya que muchas veces se tiende a confundir la minería ilegal de la minería informal, para ello el Código de Minas ley 685 de 2001 en Colombia se entenderá como minería ilegal la explotación de suelos sin título minero, así mismo el artículo 152 del código ya mencionado, hace mención a una serie de excepciones las cuales corresponden a la transitoriedad de la actividad minera, el producto final para temas de construcción y el denominado barequeo el cual consiste en la separación manual artesanal de arena de río con el fin de obtener metales preciosos (Corte Constitucional, sentencia, C-389 de 2016).

Es importante, comprender que no necesariamente las actividades de minería ilegal son consideradas criminales, entendiéndose como ya se indicó, la minería ilegal es aquella actividad de explotación de los suelos sin título minero y quien sobre incurre la función de verificación y control de dichas actividades recaería principalmente sobre la Policía Nacional por medio de su policía ambiental y todo lo que esto trae consigo en materia administrativa y penal, sin embargo existe para el Estado colombiano una minería ilegal a cual se entendería que solo es aquellas actividades ilegales del uso de suelos sin títulos mineros pero llevada a cabo por organizaciones ilegales o grupos armados organizados o de delincuencia organizada que ya han sido descritos anteriormente (Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2015), lo que permite aterrizar el ámbito de aplicación de las Fuerzas Militares frente a las actividades de minería ilegal o propiamente llamada explotación ilícita de yacimientos mineros pero precisando que dichas sean desarrolladas por grupos del orden criminal.

Ahora bien para los Grupos Armados Organizados (GAO), los cuales ejercen grandes inversiones en la obtención de maquinaria amarilla toda vez que de esa forma obtiene los metales preciosos de manera rápida pero sin medir las consecuencias y el impacto ambiental que estos grupos armados organizados dejan a su rastro ya que debido al indiscriminado uso de dicha maquinaria y de químicos, han venido destruyendo causes, ecosistemas y han puesto en peligro la biodiversidad y la capacidad de auto regeneración de estos ecosistemas afectados, ya que se observó por parte de estos grupos armado organizados que al no existir un control formal por parte del estado colombiano del producto final de la extracción ilícita de yacimientos mineros, esta actividad se volvió más lucrativa que el mismo narcotráfico, toda vez que por concepto de explotación de recursos naturales estos grupos obtuvieron ganancias por más de 7.1 billones de pesos, esto de acuerdo al Departamento Nacional de Planeación (Bernal, Moya, 2018), de igual forma como mecanismo de adquisición de recursos esto trae consigo afectaciones al medio

ambiente y a la salubridad, esto gracias al uso indiscriminado de químicos entre ellos el mercurio, elemento fundamental para la extracción del metal precioso, el cual afecta de manera directa los ecosistemas, flora, fauna y la salud de las comunidades aledañas a los lugares de explotación ilícita de yacimientos mineros tal como lo indica el informe preventivo de la Procuraduría General de la Nación denominado “minería ilegal en Colombia”, resultado de esto se han visto afectados fuentes hídricas, en las que se hacen desvíos de sus afluentes, sedimentación de causes y generan afectaciones a entornos cercanos tales como inundaciones en periodos de invierno.

Lo anterior, permite identificar los orígenes del porque la minería ilegal, es una conducta delictiva, criminal patrocinadora de violencia y generadora de disputas por territorios, en el entendido de que quien tenga el control de las zonas generadoras de materiales preciosos tiene una rentabilidad neta sin arriesgar materias primas y hombres en armas, permitiendo entender por qué las Fuerzas Militares- Ejército Nacional tiene el deber de atacar estas estructuras financiadas por medio de la minería ilegal y atacar los focos generadores de financiación como la extracción ilícita de yacimientos mineros.

Por consiguiente, es importante que las Fuerzas Miliars, en especial el Ejército Nacional contemplen la necesidad de unificar criterios del orden doctrinal y que estos sean trazables con el marco jurídico aplicable al pleno ejercicio de la seguridad y defensa del territorio nacional el cual es una función y una orden del nivel constitucional, es por ello que identificando las principales necesidades del orden legal, el Estado colombiano debe acompañar y brindar los instrumentos del orden jurídico para que la génesis de esta problemática ambiental y de seguridad sea combatida no solo a través de las armas si no que a su vez sean contrarrestadas desde la misma institucionalidad, sin embargo cuenta el Ejército Nacional con la doctrina suficiente o necesaria para poder llevar a cabo estas labores del orden ambiental y operacional.

Título II

Unificación legal, doctrinal y funcional de la Fuerza Pública

Desde el inicio de la conformación de las Fuerzas Armadas en el estado colombiano, estas se construyeron con el fin de generar una sensación de unificación, debido a las incursiones armadas civiles bipartidistas que luchaban con sus propios ejércitos, a partir de inicios del siglo veinte, se da una clara injerencia por parte de miembros del ejército chileno, quienes construyen las bases de lo que se conoce como el actual ejército colombiano, producto de dichas misiones castrenses surgen acciones de suma importancia como la fundación de la escuela militar de cadetes, se genera la idea de que el estado es el único que debe tener el control de las armas por medio de sus Fuerzas Militares, la construcción más académica de la carrera militar, esto con el único fin de generar una percepción de unidad y de brindar legitimidad de sus Fuerzas Armadas (Atehortúa Cruz, 2001, pág. 139) .

Esto continuó hasta la década de los años cuarenta en el cual las Fuerzas Armadas tuvieron un tinte del orden político, lo que no permitía generar una clara misionalidad de su actuar, toda vez que cumplían órdenes o actividades de acuerdo a las políticas del gobernante de turno y la ideología política que este tuviese, muestra de ello lo sucedido durante el bogotazo, solo fue hasta la llegada al poder del Teniente General Gustavo Rojas Pinilla y ante escenarios contrainsurgentes ya mencionados, que las Fuerzas Armadas generan una hoja de ruta misional para el desarrollo de sus actividades y la adquisición de capacidades y nuevas tecnologías para la fecha, esto gracias al apoyo del gobierno de los estados Unidos que buscaba detener el avance de gobiernos comunistas en americana latina y sur América (Palacios, Marco 1995).

Por muchos años los intereses y los roles de los distintos cuerpos armados Estatales, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional fue una postura de independencia y autonomía hermética mediante el cual no existía la posibilidad de tener iniciativas

conjuntas, mucho menos con otras entidades del orden nacional o sectorial no armadas, esto se llevó a cabo durante los años cuarenta y década de los sesenta, ejemplo de ello plan fue el denominado plan LASO (Latin American Security Operation), cuyo eje central era por parte de los entes militares para detener la avanzada insurgente comunista al interior del Estado Colombiano (Rempe, 2002, pág. 124), con el nacimiento de las guerrillas y hasta la década de los años noventa con el auge del narcotráfico, en el cual este último despertó la necesidad de generar esfuerzos comunes para combatir dicho flagelo entendiendo que este modelo de gobierno ya era obsoleto y que el estado debe adaptarse también como un todo a condiciones emergentes y que genera la imperiosa necesidad de construir lazos de cooperación entre las entidades y los actores que conforman el Estado per se (Rivas, 2007, pág. 54-55), , sin embargo no fue sino hasta los inicios del plan Colombia durante la administración de Andrés Pastrana Arango, en el que se observaron los primeros indicios de sinergia política y doctrinal en el cual cada una de las fuerzas de acuerdo a sus capacidades aportaba y apoyaba a la lucha contra la cadena de producción del narcotráfico (Mark, 2008).

De igual manera, ante los nuevos escenarios, generados por los acuerdos firmados entre el Estado colombiano y las extintas fuerzas armadas revolucionarias de Colombia (FARC), lo que llevo a la construcción de nuevas situaciones desde el punto de vista operacional y estratégico, toda vez que surgen reductos armados que establecen un modus operandi mucho más complejo para su ataque ya que estos entendieron que debían mimetizarse entre la población civil, lo que dificulta el actuar de la Fuerza Pública, de igual manera incursionan en actividades ilegales que si bien en cierto generan un alto impacto, dentro del marco normativo interno no tiene una mayor trascendencia para su persecución e investigación por parte de los entes del Estado y la tercerización de las conductas criminales, entendiéndose como la contratación de grupos delictivos para que lleven a cabo las labores criminales, lo que genera una mayor presencia en el territorio nacional y así una

mayor percepción de inseguridad y falta de legitimidad estatal, bajo la premisa de inseguridad y miedo (Chong, 2015, p. 236).

Es por ello, que es importante observar las respectivas misiones por parte de las Fuerzas Militares y de Policía en Colombia, toda vez que ambas tienen un campo de aplicabilidad que si bien se entiende desde un orden general como aquellas que deberían propender por la defensa de la soberanía nacional y el control de orden público, el debido fortalecimiento jurídico del actuar de las Fuerzas Militares, se debe basar en una postura conjunta y coordinada de seguridad y defensa que permita el actuar armonioso entre Policía Nacional y Fuerzas Militares.

Todo esto, bajo el marco normativo de los Derechos humanos y del Derecho internacional Humanitario, este último bajo el contexto de los generadores de violencia en el territorio nacional, lo cual es posible toda vez que como lo indica el Manual de Derecho Operacional 2 edición del año 2015 del Comando General de las Fuerzas Militares, en el que se indica que en Colombia se observan escenarios de conflicto armado y circunstancias propias de alteración del orden público o de índole criminal que no lleguen a tener el nivel álgido que se pueda inferir un escenario de conflicto, motivo por el cual, la necesidad de estipular parámetros aterrizados y efectivos para el uso de la fuerza, se fundamenta principalmente en el contexto propio y muy específico donde se estén llevando a cabo situaciones que alteren de manera exacerbada el orden público.

Ya que no es cierto ni afirmativo, que el marco de ejecución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se anula en el momento que se observen contextos de aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario, si no que ambos deben integrarse ya que estos marcos lo que buscan de manera principal y exegética es la protección de la dignidad de la persona que se encuentre o no inmersa en las hostilidades artículo 3 común de los cuatro convenios de ginebra o simplemente en situaciones propias de alteraciones del orden público que no representen una

amenaza para el régimen democrático y la soberanía, para el caso colombiano en concreto o en tiempos de paz fundamentado en la carta universal de los derechos humanos ratificada por el Estado colombiano mediante ley 13 de 1945.

Si bien es cierto, debe existir un desarrollo por parte del legislador y de iniciativa del ejecutivo que permita la creación de un marco legal que permita la definición de roles y funciones en los diferentes estamentos que compone la Fuerza Pública, por ello es imperiosa la necesidad de un proyecto de ley que impacte de manera directa en la seguridad y defensa nacional, esta ley debe ser del nivel estatutario entendiendo que se impactarían los derechos fundamentales de los ciudadanos colombianos y de todos aquellos que se encuentren en territorio nacional, ya que para las Fuerzas Militares en especial el Ejército Nacional de Colombia, el concepto de seguridad y defensa nacional debería tener una misma integración conceptual, es por ellos que seguridad nacional se concibe también como la capacidad de protección, tal como la salud y la seguridad individual de cada ciudadano, así mismo se entiende como la acción o misión de las Fuerzas Militares de repeler amenaza del orden interno o externo (Ugarte, 2001).

Por qué una ley del orden estatutario, como ya se mencionó dicha ley impactaría directamente en derechos fundamentales de todos aquellos que estén en territorio colombiano, esta ley debería permitir la construcción de mecanismos, principios y características que puedan dar una base jurídica del hacer y el cómo hacer, correspondiente a las capacidades que caracteriza a cada una de las Fuerzas Armadas, lo que generaría una sensación de seguridad jurídica de quienes desarrollen labores de preservación del orden público de carácter policivo u operaciones del orden militar teniendo debidamente claridad el contexto legal, político y social que se encuentre para el respectivo uso de la fuerza.

La creación de una ley de seguridad y defensa nacional, traería consigo varias connotaciones que no solamente serían propias del estamento castrense y policivo, ejemplo de ello se puede observar en el caso peruano en el cual mediante ley número 28478 de 2005 compuesta apenas por 17 artículos; nos indica desde el nombre de la misma ley, que en ella se establece todo el ámbito de la seguridad y defensa nacional desde la visión de un sistema el cual lo componen varios estamentos del orden público y privado, mencionada ley de seguridad y defensa nacional no encasilla únicamente a las instituciones militares y policiales, si no que por el contrario esta ley compromete a todos los actores sociales, económicos y políticos del Estado peruano, muestra de ello es que dicha ley integra a las demás instituciones estatales del orden civil y con una visión mucho más integral incorpora a las personas jurídicas y naturales dentro del sistema de seguridad y defensa nacional, esta visión no se incorpora de la noche a la mañana mediante imposición legal, el éxito de la ley de seguridad y defensa nacional del estado peruano radica en que es un deber legal incorporar en los lineamientos educativos, ya que esta ley trae consigo un deber y es el que todo ciudadano peruano sin importar el nivel académico o la modalidad del mismo debe ser instruido en temas concernientes a la seguridad y defensa de la nación. (Ley 28478 de 2005 de seguridad y defensa nacional peruana, artículo 18).

Sin embargo ante la parsimonia estatal en la construcción del ya mencionado instrumento del orden legal para el actuar de las Fuerzas Armadas, el Ejército Nacional mismo, ha surtido un muy extenuante proceso de actualización a partir del año 2016, con el fin de ponerse al día con las nuevas amenazas que ponen en riesgo la seguridad y defensa, esto el marco legal actual y vigente en el Estado colombiano, lo que ha permitido fortalecer sus capacidades humanas y técnicas, muestra de ello es el Manual Fundamental del Ejército MFE 1.0 el cual es de acceso público, este explica de manera precisa que al ser el Ejército Nacional el esfuerzo principal en el dominio terrestre y con mayor presencia en el territorio nacional, se ha diseñado cuatro tipos de tareas en las que se

enfocan todas sus capacidades, dichas tareas son: las ofensivas, defensivas, de estabilidad y de apoyo a la defensa a la autoridad civil, Manual Fundamental del Ejército MFE 1.0, pág. 8.

Para el caso en concreto se analizará la cuarta tarea ya mencionada, toda vez que dicha tarea tiene un fin particular y es el de generar un apoyo a las autoridades civiles de todo el territorio nacional, toda vez que el Ejército Nacional cuenta con la obligación de velar por el bienestar de todas las comunidades las cuales puedan verse afectadas en las siguientes situaciones 1. atención a desastres y 2. requerimiento de autoridad civil (MFE 1.0, pág. 8); de igual forma dentro de la doctrina militar se maneja el concepto de adaptabilidad operacional, la cual permite que el Ejército Nacional como elemento dominante del dominio terrestre, pueda de manera modular en tiempo real y con la mayor rapidez ajustar la configuración de todas sus capacidades y así contrarrestar situaciones propias de un conflicto armado de naturaleza internacional o no internacional, como a su vez cuenta con los mismos lineamientos para contrarrestar situaciones que no le son propias pero que cuenta con la posibilidad de adaptarse a los diferentes escenarios de criminalidad, contando previamente con la capacitación, el equipamiento y las reglas de enfrentamiento previamente establecidas.

Así mismo bajo el amparo de la Honorable Corte Constitucional, la cual ha venido haciendo un arduo y detallado desarrollo interpretativo frente a los roles y funciones de las Fuerzas Militares en labores, en las cuales son de única actuación la policía nacional como las de llevar a cabo actuaciones de policía judicial, sin embargo para el caso en concreto también la corte ha venido estableciendo que si bien las Fuerzas Militares cumplen su fin principal establecido en el artículo 217 de la Constitución Política también esta debe hacer caso a lo referenciado en los fines esenciales del estado lo cual abre un espectro interpretativo para que en el caso particular el Ejército Nacional tenga no de forma taxativa las herramientas legales para seguir llevado a cabo operaciones militares en contra de las estructuras que llevan a cabo la conducta de extracción ilícita de yacimientos mineros del orden criminal.

Por lo anterior, es importante mencionar que el Estado Colombiano observando la necesidad clara y tajante de detener la afectación al medio ambiente frente a la desmedida explotación de yacimientos mineros, se crea en la Policía Nacional durante el año 2015 la Unidad Nacional de Intervención contra la Minería Criminal (UNIMIC), esta nueva unidad conformada por miembros de la Policía cuentan con la capacitación, los medios y el equipamiento, ya que conforme a lo establecido en el artículo 218 de la Constitución Política de 1991, una de las funciones de esta entidad policial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

De forma paralela ese mismo año y en observancia al desbordado nivel que logró llegar esta conducta criminal, la Policía Nacional no logra contrarrestar en su totalidad esta situación por la dificultad de acceder a sectores remotos de la geografía nacional donde se evidencia que son los principales espacios propicios para esta actividad, al observar esta carencia desde el ámbito de la defensa, el Ministerio de la Defensa Nacional – Ejército Nacional de Colombia activan la Brigada Contra la Minería Ilegal, la cual se encargara de igual manera de combatir a las estructuras criminales con diferenciación a las actividades de minería ilegal, entendiéndose esta última como la llevada a cabo sin títulos mineros; frente a estos grupos armados ilegales que realizan esta actividad conforme lo establece el informe especial de minería ilegal de la Contraloría General de la Republica en su página número 7, se observa una convergencia que permite y genera trazabilidad con las funciones constitucionales dadas a las Fuerzas Militares especialmente el Ejército Nacional y para ello el artículo de la Constitución Política que regla las funciones de las Fuerzas Militares, define que los estamentos castrenses tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 217) permitiendo integrar las capacidades militares con las necesidad policivas que se tiene al interior del territorio nacional.

Esto permite un estricto acatamiento a lo dicho por la constitución política de Colombia en el entendido de la materialización de los fines esenciales del Estado, ahora bien, se ha evidenciado que desde el punto de vista normativo existe un desarrollo argumentativo a partir de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, de una línea jurídica aplicable para que la Fuerza Pública en especial el Ejército Nacional pueda a primera vista llevar a cabo operaciones del orden militar para mitigar o contrarrestar el accionar de los grupos armados organizados o de delincuencia organizada, sin embargo aún se encuentra la discusión de si en realidad todo este andamiaje legal y doctrinal cuenta con la fortaleza para poder permitir un sano desarrollo del actuar de quienes al interior del Ejército Nacional planean, ejecutan y evalúan operaciones militares cuyo objetivo es el de combatir aquellos grupos criminales que afectan directamente con su actuar al medio ambiente y todo lo que de este deriva, para ello se verificará si aún hay vacíos legales o si en realidad a la fecha el estado colombiano no ha puesto en marcha lo ordenado en los diferentes instrumentos legales nacionales e internacionales debidamente ratificados.

Título III

Vacíos legales o indebida aplicación normativa en materia de seguridad y defensa

Ante la pregunta rigen de investigación, dentro de todo el marco jurídico expuesto, frente a la doctrina militar aplicable es importante contextualizar que si bien dentro del marco jurídico interno aplicable a los conceptos de seguridad y defensa, taxativamente no existe un instrumento legal que indique de manera concreta que puede hacer o no las Fuerzas Militares en especial el Ejército Nacional, ahora bien aún existe un marco legal que permitiría desarrollar una respuesta a la pregunta objeto de investigación y así poder generar una sensación de seguridad legal para quienes participan en todas las etapas que doctrinalmente se establecen para el desarrollo de una operación militar.

La existencia de seguridad jurídica respecto del factor competencia para quienes desarrollan operaciones militares en contra de la extracción ilícita de yacimientos mineros es un elemento de análisis toda vez que al no encontrar de forma puntual, que el Ejército Nacional puede llevar a cabo operaciones militares de manera directa en contra de las organizaciones armadas ilegales, llámense Grupos Armados Organizados (GAO) o Grupos Delictivo Organizados (DOT) que radican su principal actividad económica y consecución de recursos en la extracción ilícita de yacimientos mineros, se puede establecer que la disyuntiva de análisis no radica únicamente en la existencia o no de elementos normativos, sino en la ambigüedad de estos (Ugarte 2001), toda vez que cada Fuerza Armada interpreta por sí misma como desarrollar sus capacidades conformé a la creación de doctrina la cual muchas veces podría ser corta de sustento legal, sin embargo con la evolución del conflicto se ha evidenciado para el caso del Ejército Nacional, el cual desde el año 2016, ha desarrollado una labor ardua en la actualización de su doctrina militar como lo es el caso de Damasco, en el que se generaron unas tareas que permitan ejecutar las unidades militares con fundamento en el apoyo a las autoridades civiles tales como organismos ambientales y estamentos policiales(Forero Salcedo, 2014). para el caso aplicable de análisis.

Por lo anterior, se podría observar la existencia de un vacío jurídico demostrable, el cual permitiría identificar la desprotección jurídica de los miembros de las Fuerzas Miliars, caso específico personal del Ejército Nacional que se encuentra desarrollando operaciones militares en contra de quienes realizan la conducta denominada por el código penal colombiano ley 599 de 2000 en su artículo 338, y de cómo la figura de la asistencia militar se implementa de manera indebida, conforme a lo evidenciado en la creación de unidades militares las cuales específicamente combaten este fenómeno criminal que hasta la fecha es combatido de igual forma por miembros de policía nacional haciendo uso de las reglas de enfrentamiento enmarcadas en los derechos humanos.

Por su parte, el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho a gozar de un ambiente sano, otorgando facultades al Estado para prevenir y controlar los factores de daño ambiental, cuando la actividad minera llevada a cabo por los grupos armados ilegales, con un único propósito y es el de incrementar sus ingresos económicos con la finalidad de mantener sus capacidades logísticas y armamentísticas, esta actividad a su vez atenta contra los ecosistemas, lo cual permite establecer que la minería ilegal es un fenómeno criminal de grandes consecuencias para el Estado Colombiano, permitiendo que se dé una afectación a varios derechos fundamentales de los ciudadanos según sentencia de la Corte Constitucional C-256 de 2016.

De igual manera mediante ley 684 del 13 de agosto de 2001. Por la cual se expiden normas sobre la organización y funcionamiento de la seguridad y defensa nacional y se dictan otras disposiciones, en su artículo 5 establece que las Fuerza Pública está integrada por las Fuerzas Militares y Policía Nacional, y mediante estas el Estado delega el monopolio de las armas para la defensa y soberanía, independencia, integridad del territorio nacional, orden constitucional y mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, libertades públicas para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, así mismo en el rol constitucional que cada una de las Fuerzas Armadas ejercen, estas sean implementadas conforme a los marcos jurídicos internacionales correspondientes para el uso de la fuerza y reglas de enfrentamiento, permitiendo el pleno funcionamiento y control de los establecido en nuestro marco normativo.

Es importante hacer un esbozo de las normas específicas relacionadas con la actividad minera en Colombia, la más importante es el Código de Minas, aprobado mediante la Ley 685 de 2001, la cual promueve la sostenibilidad, al realizar la actividad minera de manera responsable con la conservación de los recursos naturales, manejo adecuado de los recursos naturales renovables, integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos

de la economía nacional y bienestar social (Congreso de Colombia, 2001); dejando en claro que la actividad minera si cuenta con regulación estricta, y permite establecer que la Policía Nacional es la entidad encargada de realizar los controles encabezada por los alcaldes como primeras figuras policivas en los respectivos entes territoriales donde se lleve a cabo actividades mineras, es fundamental mencionar que esta ley determina los procedimientos administrativos para la obtención de la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente, estableciendo un marco legal para la protección del ambiente, por lo que estas normas no se cumplen especialmente en el contexto de la minería ilegal.

Mediante Decreto 1512 de 2000, en su Artículo 27, se deja en claro y se corrobora la funcionalidad de las respectivas fuerzas que conforman el concepto de Fuerza Pública, allí establece que las Fuerzas Militares son organizaciones instruidas y disciplinadas conforme a la técnica militar, que tienen como propósito la defensa de la soberanía, independencia, integridad del territorio nacional y orden constitucional y establece que encabeza del Ministerio de Defensa – Comando General de las Fuerzas Miliars, deben desarrollar planes y políticas de defensa y seguridad, que permitan garantizar contrarrestar toda amenaza interno externa que desestabilice el modelo democrático del Estado colombiano.

Respecto de la funcionabilidad de la Policía Nacional, el Decreto 276 de 2015, en su artículo 13, le otorga facultades a la Policía Nacional para que incaute con fines de decomiso, los minerales, cuando no sea posible determinar la procedencia lícita y la Ley 1450 de 2011 en su artículo 106, la cual otorga la facultad de destruir la maquinaria pesada, a la Policía Nacional, limitando de manera detallada el accionar de las Fuerzas Militares caso específico al Ejército Nacional, sin embargo la realidad operacional y de capacidades han llevado a esta última enfrentar de manera directa a las estructuras armadas, ya que es la única que cuenta con los medios para realizar presencia en representación del estado en los sectores más alejados del territorio nacional, a diferencia de la

Policía Nacional, que con el transcurrir del conflicto armado centro todo su accionar y sus capacidades en los sectores más poblados, que por lógica se desarrollan un mayor número de situaciones en temas de convivencia ciudadana.

Sin embargo no solo la ley como fuente de derecho, hace mención en la diferenciación de roles y funciones, si no que la entidad vigilante de que el marco constitucional, definió de manera tajante mediante Sentencia C- 421 de 2002, la funcionabilidad de la Policía Nacional frente a las requeridas por las Fuerzas Militares, en el cual hace referencia que si bien estas conforman la Fuerza Pública, tiene tareas constitucionales de distinta naturaleza, la primera es la encargada exclusivamente de la convivencia ciudadana y las Fuerzas Militares de Colombia, de preservar la defensa de la soberanía, esto conforme a lo analizado por la corte constitucional en sentencia C-396 de 2006 estableciendo que Las funciones públicas otorgadas a los órganos del Estado deben estar previamente señaladas en la Constitución, la ley o el reglamento. En consecuencia, cualquiera acción que ejecute un órgano del Estado sin estar previamente indicada en las normas mencionadas constituye una acción inconstitucional, ilegal o irreglamentaria por falta de competencia. (Corte Constitucional en Sentencia C-396 de 2006)

En razón de lo anterior, es fundamental hacer mención del concepto de asistencia militar, el cual cuyo único fin es hacer uso de las capacidades de las Fuerzas Militares en temas netamente policivos, lo que significa el desarrollo de operaciones coordinadas enmarcadas en el ámbito de los Derechos Humanos, esta figura jurídica se da solo en ciertas ocasiones, las cuales se encuentra descritas en el artículo 170 de la ley 1801 de 2017 Código Nacional de convivencia ciudadana, en el que se fundamenta esta figura jurídica en tres eventos, puede aplicarse cuando hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia lo exijan, o ante riesgo o peligro inminente, o para afrontar emergencia o calamidad pública, esta figura se ve limitada respecto de las Fuerzas Militares

– Ejército Nacional, ya que Colombia en la actualidad se encuentra ejecutando lo pactado en los acuerdos de la Habana, pero aun con la presencia de Grupos Armados Organizados, los cuales conforme al Derecho Internacional Humanitario en su protocolo II adicional a los convenios de Ginebra, es permitido para las Fuerzas Militares el uso de la fuerza letal como primera medida.

Con base a la normatividad que rige la competencia legal de las Fuerzas Militares en Colombia se puede inferir que, la seguridad y defensa debería afrontar un enfoque desde el punto de vista de seguridad humana, basada en una perspectiva de protección total de los derechos fundamentales de las personas y grupos sometidos a la jurisdicción del Estado colombiano. Por ello, el Estado con todos sus estamentos y de manera contundente debe garantizar los derechos y libertades fundamentales, ofreciendo seguridad y defensa la población civil de los grupos insurgentes, sin transgredir los límites del Estado de derecho y del ordenamiento internacional, el cual está encaminado a la protección de la dignidad de los seres humanos en todo su entorno. Además, es idóneo que el Estado encabeza del legislador, diseñe unos conceptos claros de seguridad y defensa dentro de un mecanismo legal, los cuales definan la hoja de rutas década una de las respectivas Fuerzas Armadas, y así se brinde protección jurídica a las operaciones que se desarrollan por parte del Ejército Nacional.

Sin embargo, existe una figura jurídica de menor categoría según la teoría de clasificación de las leyes expuesta por Hans Kelsen en su libro “teoría pura del derecho”, mediante el cual, la policía nacional en cabeza de los alcaldes, gobernadores realizaran solicitud ante el presidente de la república, y este último dispondrá si es pertinente la presencia y el uso de las capacidades de las Fuerzas Militares para brindar la asistencia en determinadas situaciones las cuales no dejo muy claras el artículo 170 de la ley 1801 de 2017 Código Nacional de convivencia ciudadana, en el que se fundamenta esta figura jurídica en tres eventos, puede aplicarse cuando hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia lo exijan, o ante riesgo o peligro inminente, o para afrontar

emergencia o calamidad pública, así mismo la asistencia se limita respecto de un factor tiempo ya que mencionado artículo establece que el Presidente de la República, podrá disponer, de forma temporal y excepcional de la asistencia de la fuerza militar, en razón a lo anterior se observa un muy amplio y difuso espectro de aplicabilidad respecto de que situaciones específicas son las que enmarcan los tres criterios de aplicabilidad.

Por lo anterior, se observaría que existe una gran abanico de instrumentos legales que permitirían al Ejército Nacional, poder desarrollar operaciones militares sin titubeo alguno, ya que por integración normativa el Estado colombiano tiene la obligación de poner en marcha todo su estamento para propender por la protección de los derechos de todos sus ciudadanos, ahora bien, se permitiría deslumbrar que se podría construir un argumento de protección jurídico aplicable a los miembros de las Fuerzas Miliars, caso específico personal del Ejército Nacional que se encuentra desarrollando operaciones militares en contra de quienes realizan la conducta denominada por el código penal colombiano ley 599 de 2000 en su artículo 338, y de cómo no solo la figura de la asistencia militar permitiría al Ejército Nacional y a sus unidades militares las cuales específicamente combaten este fenómeno criminal que puedan continuar con dicha labor pero bajo los parámetros legales del uso de la fuerza similar al utilizado por los miembros de Policía Nacional haciendo uso de las reglas de enfrentamiento enmarcadas en el marco de los derechos humanos.

Ante situaciones propias del terreno jurídico operacional, se podría hacer uso de la fuerza letal si existiese la suficiente información de inteligencia que permita tener un objetivo plenamente identificado y que este se entienda como un combatiente que se encuentre en una función continua de combate tal como lo indica el Manual de Derecho operacional 3-41, 2015, 2 edición, por ultimo entendiéndose que la figura de asistencia militar se contempla bajo situaciones donde existan hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia lo exijan, o ante riesgo o peligro

inminente, o para afrontar emergencia o calamidad pública (Ley 1801, 2017) se podría hacer uso de dicho articulado para generar una mayor capacidad argumentativa.

Entendiendo lo anterior, se podría indicar que dentro del marco legal y haciendo uso del ámbito constitucional el ejército nacional de Colombia se encuentra facultado y cuenta con toda la competencia del orden legal para poder continuar desarrollando operaciones militares, motivo por el cual esta institución castrense ha venido desarrollando una doctrina que le permita poner en marcha todas sus capacidades humanas y tecnológicas para combatir no solo la extracción ilícita de yacimientos mineros, si no que a su vez construyó todo el andamiaje conceptual para apoyar a las demás instituciones del Estado en situaciones donde no solo se esté ante la presencia de amenaza interna o externa, sino que también amplió su espectro de competencia para atender situaciones de catástrofes naturales como sucedió en el departamento del Putumayo ante la avalancha del año 2017, o situaciones de protesta social violenta como se evidenció en las marchas del 2019 y 2020, donde dando aplicabilidad a lo ordenado en la Constitución Política, esta institución castrense tiene la capacidad sin temor alguno, de atender cualquier situación en apoyo a las autoridades civiles.

Conclusiones

Se puede indicar que frente al origen de la problemática existieron varias aristas las cuales no permitirían indicar de manera clara la ruta exacta para que las Fuerzas Militares, específicamente el Ejército Nacional pudiese contar con los argumentos constitucionales, legales y doctrinales para desarrollar operaciones militares con el fin de contrarrestar la extracción ilícita de yacimientos mineros, motivo por el cual es de relevancia dar conocer cuáles son y por qué.

En razón a lo anterior, es fundamental para el desarrollo cognitivo que permita establecer, definir y caracterizar los argumentos jurídicos, que permitirán establecer como las Fuerzas Militares

puntualmente el Ejército Nacional, podrán desarrollar operaciones militares con la plena capacidad de que existe seguridad jurídica en su actuar, es de esta forma que como elemento de ruptura del trabajo de investigación tenemos como concepto el de competencia legal, el cual el Danés Alf Ross definió la competencia como la capacidad legalmente establecida para crear normas legales o efectos legales (Ross, Directives and Norms, 1968).

Ante la duda de si existía o no un marco jurídico que pudiese ser usado por el Ejército Nacional para argumentar su actuar en el flagelo ambiental de análisis sin temor a un escenario de extralimitación de funciones, primero se debió conocer la génesis problemática de como la minería ilegal no solo correspondía a un tema policivo y que a su vez no solo era un tema de cuestión de titulación y autorización de actividades mineras lo cual solo quedaría un tema sancionatorio del orden administrativo, si no de como los grupos armados organizados (GAO) y delictivos organizados (GDO) por medio de esta actividad ilegal podían obtener un mayor número de recursos económicos los cuales son necesarios para financiar sus actividades terroristas las cuales afectan de manera directa el régimen democrático pretendiendo suplantar al Estado en las regiones más alejadas del país, de cómo estos actores armados afectaban también de manera directa la soberanía nacional, ya que dichos grupos ya cuentan con nexos en el exterior con mafias y grupos organizados en países como México y centro américa.

De igual manera, se evidenció que Colombia al ser uno de los países con mayor riqueza natural en la región, encontraba en peligro dichos recursos ambientales, los cuales son de vital importancia estratégica para los intereses de la nación su conservación, los cuales se estaría viendo violentados por esta actividad ilegal adelantada por actores armados ilegales, de cómo se afecta de manera indiscriminada ecosistemas únicos en el mundo, a su vez de como esta actividad indiscriminada afecta a las poblaciones aledañas a las fuentes hídricas por el excesivo uso de

químicos tal como el mercurio, aunado a esto dicha actividad minera ilegal también es atribuible a flagelos tales como el desplazamiento forzado, prostitución y la trata ilegal de inmigrantes.

De igual forma, es importante dar a conocer que posterior a la firma del acuerdo entre el grupo armado organizado extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), las Fuerzas Militares en particular el Ejército Nacional, ha venido siendo objeto de transformaciones al interior de las mismas, sin embargo el objeto del presente trabajo es si el Ejército Nacional cuenta con las herramienta legales que le permitan desplegar todas sus capacidades para contrarrestar la extracción ilícita de yacimientos mineros, es por ello que en el año 2016 esta fuerza militar definió contundentemente su participación y dominio de aplicación en el ámbito de la guerra terrestre, lo cual se indica en su misión misma y es la de conducir operaciones militares con el objetivo de defender la soberanía, la independencia y la integridad territorial aunado a esto también tiene como misión proteger a toda persona que se encuentre en el territorio nacional y la de propender por la seguridad de los recursos públicos y privados (Ejército Nacional de Colombia., parr. 1) lo que se entiende que no solo esta institución castrense se ajusta a lo que indica el artículo 217 de la Constitución política de Colombia, si no que a su vez se adapta a nuevos escenarios del orden interno no con el fin de suplantar entidades policivas sino con un único objetivo de hacer más contundente la presencia de la institucionalidad y de gobernanza en los distintos rincones del país, como los que ha venido generando el actual conflicto armado.

Así mismo, el análisis en cuanto a los diversos campos del orden jurídico que hacen referencia a las Fuerzas Militares específicamente al Ejército Nacional de Colombia, se haría referencia a lo normado desde el ámbito constitucional, ya que la competencia institucional del Ejército Nacional de Colombia está orientada a dar estricto cumplimiento y acatamiento de los principios y derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política de 1991 y cuyos lineamientos fundamentales legitiman y justifican su misión de defender, mantener, proteger,

asegurar y garantizar lo entendido en la constitución como fines esenciales del Estado, que se armonizan de manera categórica con el designio de las Fuerzas Militares fundamentados en la defensa de la soberanía, independencia, integridad del territorio nacional y orden constitucional (Constitución Política Colombiana art. 217 CP) permitiéndole llevar a cabo tareas y labores que puedan ser de connotación o del orden policivo pero que gracias a sus capacidades y a su alta presencia en gran parte del territorio nacional seria este el Ejército Nacional el indicado para poder llevar a cabo acciones militares que permitan restablecer el orden público.

Por lo anterior, si se logró evidenciar instrumentos legales tales como leyes y decretos los cuales fueron ya relacionados y analizados, sino que se llevó a cabo una verificación jurisprudencial que como fuente del derecho también ampara al Ejército Nacional para que este pudiese sin duda alguna, hacer uso de todas sus capacidades con el fin de llevar a cabo las acciones militares necesarias que permitan contrarrestar la extracción ilícita de yacimientos mineros, es por ello que la Honorable Corte Suprema de Justicia incorporo una decisión frente a un concepto importante que vincula no solo al Ejército Nacional, sino a todas las entidad del orden público y es la de posición de garante, sin embargo y de manera específica la Corte Suprema de Justicia mediante decisión de Radicado 25.536-2006 define que la posición de garante radica en las personas que ejercen una actividad social que le obliga de manera jurídicamente objetiva actuar con el fin último de detener unas consecuencias que se entenderían como un daño o afectación para el ordenamiento jurídico, para el caso en concreto el Ejército Nacional frente a las actividades de actores armados ilegales contra el medio ambiente y demás derechos fundamentales que se observen vulnerados por este flagelo ambiental.

Aunado a lo anterior, se pudo evidenciar dos situaciones, la primera en la que se pudo identificar los parámetros legales de cumplimiento de las funciones del Ejército Nacional, que le permitan contrarrestar la extracción ilícita de yacimientos mineros con el fin de brindar seguridad jurídica conforme a lo establecido en el objetivo general de análisis toda vez que la Honorable corte Constitucional ha generado una línea jurisprudencial que permitan brindar un sustento legal fuerte al Ejército Nacional, toda vez que el fin principal de esta es la de garantizar los derechos fundamentales y fines esenciales del Estado y por ende ya sea de forma autónoma, de manera asistencial o en apoyo a diferentes entidades del Estado, esta entidad castrense si cuenta con los argumentos, para desarrollar acciones militares con el fin de contrarrestar la extracción ilícita de yacimientos mineros.

En el ámbito normativo si bien es cierto la Policía Nacional es el ente principal encargado para llevar a cabo labores que permitan dar protección al medio ambiente, el desarrollo de políticas gubernamentales han permitido que en estos escenarios se involucren las demás Fuerzas Armadas ya que el eje temático como lo es el medio ambiente ya no se observa como un elemento secundario de producción si no un elemento estratégico primordial de conservación tal como lo establece la honorable corte constitucional en la que determina que el medio ambiente es el entorno vital del hombre y por eso en un estado social de derecho es un objetivo principal, toda vez que este es necesario para la sostenibilidad de las nuevas generaciones y por ende el medio ambiente es reconocido como un derecho (Corte Constitucional, Sentencia C-431 de 2000) con fundamento en esto, se requieren de las capacidades y de los elementos de todas las Fuerzas Militares para la protección del medio ambiente y que este no sea el principal afectado por la búsqueda de sostenibilidad económica de los grupos armados ilegales.

Con fundamento a lo anterior, también se logró establecer que el mismo Ejército Nacional dando cumplimiento a los convenios y protocolos aplicables dentro del Derecho Internacional de

los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, este construyó de manera acuciosa mediante resolución 0002 de 2019 las reglas de enfrentamiento para el uso de las fuerzas en operaciones militares que se llevara cabo en los marcos jurídicos internacionales ya mencionados, lo que permitió conocer que si bien es cierto un marco legal es regla especial al momento de determinar la existencia de un conflicto armado no internacional reglado en el protocolo II adicional a los cuatro convenios de Ginebra, este no deja de lado o no excluye el ámbito de aplicación de los derechos humanos si no que por el contrario estos convergen y se integran permitiendo así que durante el desarrollo de una operación militar cuyo objetivo sea el atacar una organización que esté llevando a cabo extracción ilícita de yacimientos mineros en acompañamiento a policía nacional esta pueda hacer uso de la fuerza de acuerdo a sus reglas de enfrentamiento frente a grupos armados organizados bajo los parámetros del Derecho internacional humanitario.

Con relación a los actores ilegales que llevan a cabo esta actividad ilegal del orden ambiental, se procedió a conocer el origen de los mismos y de cómo se caracterizan como metodología legal necesaria para que sean atacados por parte de las Fuerzas Militares y de cómo estos surgieron producto de procesos de desmovilización y dejación de armas para el caso en concreto de los denominados y caracterizados “clan del golfo” y Grupos armados organizados residuales, a su vez se analizó el concepto de minería ilegal, entendiendo que no todo aquel que incurra en minería ilegal será objeto de acción por parte de las Fuerzas Militares Ejército Nacional, ya que el elemento necesario para que este se encuentre facultado en el actuar es el componente criminal el cual lo dispone los organismos de inteligencia de cada una de las Fuerzas Militares relacionadas en el decreto 857 de 2014 el cual reglamenta la ley estatutaria de inteligencia y contrainteligencia 1621 de 2013, dejando de lado el concepto de minería ilegal previsto en el código de minas el cual indica que se entendería como minería ilegal toda actividad mineral sin títulos mineros debidamente autorizados, lo que incorporaría comunidades raizales y barequeras que no

necesariamente generan un impacto negativo a los intereses del Estado en la búsqueda de la protección del medio ambiente ni afectación a este último entendiendo que las técnicas de dichas comunidades son del orden ancestral y de forma natural.

Por último, se evidencio la necesidad clara, tajante y puntual de un instrumento del orden legal cuyo objeto principal sea la creación de lineamientos propios de la seguridad y defensa aplicable en el Estado colombiano, el cual incorporaría a todas las instituciones y entidades del orden público y privado, así mismo dicha ley enmarcaría de manera taxativa el catálogo de amenazas o los criterios para los cuales el ejército nacional podría poner en marcha todas sus capacidades del orden tecnológico y humano, también se indica que dicha ley debe ser del orden estatutario ya que en ella se tocaría temas de derechos fundamentales, tales como el derecho a un medio ambiente sano, la locomoción en situaciones de conflicto de más situaciones y contingencia que se dan producto del desarrollo de las hostilidades del orden interno, es de esta forma que dicho instrumento compilaría todo el marco legal vigente que permite a las Fuerzas Militares Ejército Nacional de Colombia a desarrollar tareas u operaciones donde le sean requeridas ya sea en apoyo a las autoridades civiles, en coordinación con policía nacional o de manera conjunta con otras Fuerzas Militares, ya que esto permitirá generar una percepción de seguridad, consolidación de políticas estatales y la generación de legitimidad al interior de la sociedad colombiana la cual con el pasar del tiempo y ante un escenario de post acuerdo, ha venido menguando.

Es por esto, que se concluye que si bien es cierto no existe un catálogo de fenómenos, conductas o situaciones que establezcan que las Fuerzas Militares específicamente el Ejército Nacional y la Policía Nacional deben actuar de manera individual en cada una de ellas, la Constitución Política como máximo instrumento normativo en su artículo 2 como fines esenciales del Estado, este brinda una amplia interpretación de la misma por parte de las altas cortes en especial lo desarrollado por parte de la Honorable Corte Constitucional y la construcción de

mecanismos legales por parte del legislador tal como el Código Nacional de Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2017, la ley 685 de 2001 Código de Minas y la adecuación de la conducta de la extracción ilícita de yacimientos mineros como un tipo penal sancionable incorporado por el legislador en el Código Penal Colombiano por medio de la ley 890 de 2004, así mismo el ejecutivo ha desarrollado unas políticas en materia de seguridad y defensa las cuales se encuentran plasmadas en el Plan Estratégico Militar 2030, dicho plan es la hoja de ruta con el que cuentan las Fuerzas Militares en especial el Ejército Nacional para avizorar y desarrollar estrategias del orden militar y así dar cumplimiento cabal a lo ordenado en la constitución, la ley y las políticas de gobierno.

De igual forma, en este plan estratégico establece una mayor participación conjunta y coordinada de las distintas Fuerzas Armadas, en el entendido del rol que le es asignado a cada de las fuerzas legalmente constituidas en Colombia, lo que si permitiría que el Ejército Nacional adapte sus medios y capacidades al pleno desarrollo de operaciones militares para atacar de manera frontal fenómenos como la multi criminalidad y al mismo tiempo generar estrategias enfocadas en la construcción del orden de la defensa de la Nación (Comando General Fuerzas Militares de Colombia, 2015, p.18), permitiendo así una multiplicidad de roles que le permitirían relacionarse de manera directa para el planeamiento, ejecución y evaluación de operaciones militares o de labores de protección del orden público el cual impacta de manera directa con la ciudadanía lo que permitiría disminuir la percepción de abandono territorial por parte del Estado conforme ya se había mencionado mediante labores o tareas de acción ofensivo, defensiva, estabilización o de apoyo a la autoridad civil, ya sea en el marco de los Derechos Humanos o del Derecho Internacional Humanitario para contrarrestar la actividad de extracción ilícita de yacimientos mineros bajo el fundamento constitucional de la protección al medio ambiente, la integridad del territorio nacional, el orden constitucional y a todo lo que incorpora la constitución política de 1991 como fin esencial del Estado.

Por lo anterior, se logró determinar que el Estado Colombiano aunque no cuente con una ley de seguridad y defensa nacional que brinde lineamientos jurídicos puntuales a todos los actores institucionales que interviene en el sector defensa, las Fuerzas Militares en especial el Ejército Nacional si cuentan con instrumentos legales, jurisprudenciales y doctrinales para llevar a cabo el fin propuesto en el objeto de la investigación y de cómo esta institución castrense se transformó en su filosofía haciéndola más cercana a la comunidad y a los líderes regionales, con la finalidad de combatir las amenazas presentes en los territorios, motivo por el cual requirió que el Ejército Nacional desarrollara una actualización doctrinal la cual fuese totalmente armoniosa con el marco jurídico interno y con los parámetros internacionales aplicables a escenarios de conflicto, lo que permitió establecer una visión fundamentada en el concepto de legalidad y legitimidad, dando así una percepción de seguridad en el actuar de los hombres y mujeres que integran el Ejército Nacional los cuales llevan a cabo acciones militares para contrarrestar el flagelo de la extracción ilícita de yacimientos mineros.

Trabajos Citados

- Adolfo Atehortúa y Diana Rojas, "El narcotráfico en Colombia. Pioneros y capos", *Historia y Espacio* 4, núm. 31 (enero 2008): 8.
- Adolfo León Atehortúa Cruz, "Las fuerzas militares en Colombia: de sus orígenes al Frente Nacional", Universidad del Valle y de la Maestría en Estudios Políticos, Universidad Javeriana, 2001.
- Agudelo, D. C. (2012). El papel social del militar en el posconflicto colombiano. Obtenido de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/6749/1/ErasoAgudeloDavidCamilo2012.pdf>
- Fierro, H. (2012). La orden de operación militar. Implicaciones jurídicas. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
- Arbeláez, A. (2006.). Consideraciones sobre el Estado y la seguridad en Colombia. Disponible en http://www.upb.edu.co/pls/portal/docs/PAGE/GP_NOTICIAS/PG_NOTI_ARCHIVOS/Colombia.pdf.
- Arteaga, M. (2010). La política europea de seguridad y defensa. La política europea de seguridad y defensa (PESD) tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa. 145, 35-67.
- Ballén, R. (2008) Internacionalización del Conflicto Colombiano: 1988 – 2008. *Revista Diálogos y Saberes*, No. 29.
- Beltrán, Oslavio "La nueva doctrina de intervención estadounidense y el Plan Colombia", *Revista Política y Estrategia*, N°90, 2003, Academia Nacional de estudios Políticos y Estratégicos, Santiago de Chile.
- Cadena, J. (2007) Geografía política: tensión en las fronteras de Colombia como efecto de su conflicto interno. En: *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*. Vol 2. # 002. Bogotá. Universidad Militar Nueva Granada.
- Cancelado, H (2015). La política exterior y el nuevo rol de las FF. AA en el contexto de la nueva estrategia y doctrina de defensa con miras al posconflicto en Pastrana. Bogotá, Colombia: Editorial Pontificia Javeriana.
- Cancelado, H (2015). La política exterior y el nuevo rol de las FF. AA en el contexto de la nueva estrategia y doctrina de defensa con miras al posconflicto en Pastrana. Bogotá, Colombia: Editorial Pontificia Javeriana.

- Cancelado, H (2015). La política exterior y el nuevo rol de las FF. AA en el contexto de la nueva estrategia y doctrina de defensa con miras al posconflicto en Pastrana. Bogotá, Colombia: Editorial Pontificia Javeriana.
- Cárdenas Marcela y Chaparro Eduardo, intitulado Industria minera de los materiales de construcción. Su sustentabilidad en América del Sur (en Serie de recursos naturales e infraestructura. Organización de las Naciones Unidas y CEPAL, Santiago de Chile, 2004)
- Cardona Catalina (2017), Marco Jurídico Para La Persecución Y Combate De Los Grupos Armados Organizados En Colombia, recuperado <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/17180/3/CardonaValenciaCatalinaMar%C3%ADa2017.pdf>.
- Carvajal, A. (2016), Nueva Brigada del Ejército combatirá la minería ilegal, Revista Ejército Edición 180, p. 12-14.
- Carvajal, A. (2016), Nueva Brigada del Ejército combatirá la minería ilegal, Revista Ejército Edición 180, p. 12-14.
- Casciana, R. (2010). El nuevo concepto de defensa. Análisis teórico de sus alcances y limitaciones. Revista electrónica de Ciencia Política Argentina, No. 10. Defensa Nacional y Seguridad Internacional III. Recuperado de <http://www.revcienciapolitica.com.ar/num10art2.php>.
- Centro Internacional Toledo para la paz y Observatorio Internacional (2012), Actores armados ilegales y sector extractivo en Colombia. Recuperado de http://www.askonline.ch/fileadmin/user_upload/documents/Thema_Wirtschaft_und_Menschenrechte/Bergbau_Rohstoff/Gold/Actores_armados_ilegales_sector_extractivo.pdf.
- Chaparro Figueredo, R. (2013). La delincuencia común y su incidencia en la sociedad de Colombia. Disponible en: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/11173/1/ChaparroFigueredoRodrigo2013.pdf>.
- Chong, A. Smart Power and Military Force: An Introduction». The Journal of Strategic Studies 2015, 38 (3), pp. 233-244.
- Ciro, A. y Correa, M. (2014). Transformación estructural del Ejército colombiano. Construcción de escenarios futuros. Revista Científica General José María Córdova 12(13), 19-88.
- Comando General Fuerzas Militares de Colombia. Plan Estratégico Militar 2030 [en línea]. 2015. Disponible en https://www.fac.mil.co/sites/default/files/plan_estrategico_militar_2030.pdf.

- Constitución Política de Colombia (1991). *De los principios fundamentales*. Recuperado el 24 de octubre de 2017 de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>.
- Contraloría General De La Nación, Pág. 7 (2013), Informe Especial Minería Ilegal
- Corte Constitucional (2006). Sentencia C– 396 De 2006. Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentería
- Corte Constitucional de Colombia, (2006). Sentencia C– 396 De 2006. Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentería, Recuperado el 20 de Octubre de 2017 <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-396-06.htm>.
- Corte Constitucional de Colombia, (2006). Sentencia C– 421 De 2002. Magistrado Ponente Álvaro Tafur Galvis, Recuperado el 20 de Octubre de 2017 <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-421-02.htm>.
- Decreto 1512 de 2000, de 11 de Agosto de 2000. *Por el cual se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones*. [https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Sobre el Ministerio/fondelibertad/Dec 1512 2000.pdf](https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Sobre%20el%20Ministerio/fondelibertad/Dec_1512_2000.pdf),
- Decreto 2235 de 2012, de 30 de Octubre de 2012, Recuperado el 05 de noviembre de 2017, *Por el cual se reglamentan el artículo 60 de la Decisión No. 774 del 30 de julio de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 en relación con el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley*. <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2012/Documents/OCTUBRE/30/DECRETO%202235%20DEL%2030%20DE%20OCTUBRE%20DE%202012.pdf>
- Diamint, R. (1992). Cambios en la política de seguridad. Argentina en busca de un perfil no conflictivo: Chile. Flacso No. 7, vol II. Recuperado de <http://www.plataformademocratica.org/Publicacoes/20058.pdf>.
- Duarte, R. (2001). “La globalización y el riesgo del crimen organizado transnacional”. En: Red de seguridad y defensa de América Latina. Buenos Aires. Disponible en: <http://www.resdal.org/Archivo/d00001bb.htm>.
- Ejército Nacional de Colombia Plan Estratégico Institucional 2016- 2018 (s.f.) [en línea]. Disponible en <http://ejercito.mil.co/?idcategoria=390030&download=Y>.
- Ejército Nacional de Colombia, Manual Fundamental del Ejército MFE 1.0, 2016, pág. 8
- Escobar, C., & VARGAS, M. (2000). Evolución crítica del principio de jerarquía normativa a partir del derecho positivo Colombiano. BOGOTÁ D.C. Disponible en: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis50.pdf>.

- Fajardo M., Darío (1993), Espacio y sociedad. Formación de las regiones agrarias en Colombia, Corporación Colombiana para la Amazonia, Bogotá p. 198;, “La ecuación del desplazamiento: usurpar tierras, controlar a los desterrados”, Conferencia presentada en la Cátedra Jorge Eliécer Gaitán, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, febrero 12, 2007
- Felipe Barrera, Ángel Riveros y Javier Ospina, “Convergencia de la seguridad en Colombia: terrorismo y delincuencia organizada” en Escenarios y desafíos de la seguridad multidimensional en Colombia, ed., Carlos Álvarez (Bogotá: Escuela Superior de Guerra, 2017), 591
- Fernández, J. Jordán, J. y Sansó-Rubert, D. (2008). Seguridad y Defensa hoy. Construyendo el futuro. Criminalidad organizada transnacional y seguridad internacional. Madrid España: Plaza y Valdéz.
- Fierro, H. (2012). La orden de operación militar. Implicaciones jurídicas. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
- García, J. y Resa, C. (2002). Un nuevo concepto de seguridad para el entorno Europeo. En Palomares, G. (Ed). Política de Seguridad de la Unión Europea: realidades y retos para el siglo XXI. (p. 41-55) Valencia: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado.
- Granada, S. Restrepo, J. & Vargas, A. (2009). El agotamiento de la política de seguridad: evolución y transformaciones recientes en el conflicto armado colombiano. En Aponte, D. (Editor). Guerra y violencias en Colombia: Herramientas e interpretaciones. (p. 27-124). Colombia: CERAC.
- Guaqueta, A., & Leal, F. (Abril, 2004). Seguridad regional Andina y escenarios posibles. Instituto Friederich Ebert Stiftung en Colombia -Fescol. Disponible en: http://www.fes-seguridadregional.org/images/stories/docs/183_g.pdf.
- Herrero, R. (2010). Evolución del concepto de interés nacional. El concepto de interés nacional. España: Centro superior de estudios de la Defensa Nacional.
- Jarrín, O. (2004), La ineludible seguridad cooperativa en el conflicto colombiano. Universidad del Rosario. Extraído de <http://www.urosario.edu.co/Universidad-Ciencia-Desarrollo/ur/FasciculosAnteriores/Tomo-I--->
- Kleffner, J. (2011). “La aplicación del Derecho Internacional Humanitario a los grupos armados”. En: International Review of the red cross. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/review/2011/irrc882-kleffner.pdf>.

- Leal, F. (2002). La seguridad nacional a la deriva: Del frente nacional a la posguerra fría. Colombia: Alfaomega.
- Leal, F. (2006). La política de seguridad democrática 2002-2005. La inseguridad de la seguridad: Colombia 1958-2005. Bogotá, Colombia: Editorial Planeta.
- LeGrand, Catherine, Palacios, Marco (2011) ¿De quién es la tierra? Propiedad, politización y protesta campesina en la década de 1930 Fondo de Cultura Económica, Bogotá, p. 32; Bergquist, Charles, (1981), *Café y conflicto en Colombia, 1886-1910. La guerra de los mil días: sus antecedentes y consecuencias*, FAES, Medellín
- León, A. (2010). El declive de la Seguridad Democrática. *Arcanos*, Año 13, número 15. Página 2.
- Ley 1801 Artículo 170, (2017) Código Nacional De Convivencia Ciudadana, Asistencia Militar.
- Ley 1801 de 2016. De 29 de Julio de 2016, *por el cual se expide el Código Nacional De Convivencia Ciudadana*, Recuperado el 2 de noviembre de 2017, http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html.
- Ley 599 Artículo 170, (2000) Código Penal Colombiano, Extracción Ilícita De Yacimiento Minero
- Ley 684 de 2001, de 18 de agosto de 2001, *Por la cual se expiden normas sobre la organización y funcionamiento de la seguridad y defensa nacional y se dictan otras disposiciones*. Recuperado el 02 de noviembre de 2017 https://www.redjurista.com/Documents/ley_684_de_2001_congreso_de_la_republica.aspx#/
- Ley. 685 de 2001, de 15 de Agosto de 2001, *por la cual se expide el Código Minero*. Recuperado el 30 de octubre de 2017 de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1>.
- Manual Fundamental de Ejército 6-27 pág. 4 (2016) Fundamentos de aplicación de la fuerza en el marco del DIH
- MARKS, T. *Regaining the Initiative: Colombia versus Farc insurgency. Counterinsurgency in Modern Warfare*. 2008.
- Medina Páez, O.J. (2016). Intervención de la fuerza pública en operaciones contra los nuevos Grupos Armados Organizados (GAO) - antes BACRIM. Análisis de la Directiva Ministerial Permanente 015 del 2016. Disponible en: Universidad Militar Nueva Granada: <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/14742/1/MEDINA%20PAEZ%20OLGA%20JEANNETTE%202016.pdf>.

- Mejía, D. (2009) Efectos para Colombia de los debates en torno a la seguridad del Estado a la seguridad humana. En: Revista CS, No. 3. Ed. Universidad ICESI.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Nueva estrategia contra minería criminal es un paso fundamental en la lucha contra este flagelo: Ministro Vallejo (31 de julio de 2015). Disponible en: <http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article?id=1942:nueva-estrategia-contra-mineria-criminales-un-paso-fundamental-en-la-lucha-contra-este-flagelo-ministro-vallejo>.
- Muñoz Figueroa, A.M. (2013). El uso de la fuerza en el marco de los DDHH, un nuevo reto para las fuerzas militares en Colombia. Trabajo de grado. Bogota, D.C.: Universidad Militar Nueva Granada.
- Negrete R. (2013) Derechos, minería y conflictos. Aspectos normativos. Minería en Colombia Derechos, políticas públicas y gobernanza. pp. 23-54. Contraloría General de la República.
- Negrete R. (2013) Derechos, minería y conflictos. Aspectos normativos. Minería en Colombia Derechos, políticas públicas y gobernanza. pp. 23-54. Contraloría General de la República.
- Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (2014), Tendencias Humanitarias-Colombia, Organización de Naciones Unidas. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/contenido/politica/justicia/ARCHIVO/ARCHIVO-14948417-0.pdf>.
- Orozco, G. (2006): El aporte de la Escuela de Copenhague a los estudios de seguridad, Revista Fuerzas Armadas y Sociedad, Año 20(1) ISSN: 0717-1498, p. 141-161.
- Ortiz, R. (2006) La Guerrilla Mutante. En: Leal Buitrago, Francisco. En La Encrucijada. Colombia En El Siglo Xxi. Bogotá: Grupo Editorial Norma.
- OSORIO P., Flor Edilma (2006), Territorialidades en suspenso. Desplazamiento forzado, identidades y resistencias, Bogotá, CODHES, en particular páginas 134 y siguientes.
- Palacios Maro, 1995 "Entre la legitimidad y la violencia. Colombia, 1875-1994". Bogotá: Norma, p. 211
- Palacios, Marco, 2011, ¿De quién es la tierra? Propiedad, politización y protesta campesina en la década de 1930, Fondo de Cultura Económica, Bogotá, pp. 99 y ss
- Palmieri, G. (1997). Seminario sobre control democrático de los organismos de seguridad interior en la República Argentina. Normativa y estructura de los organismos de seguridad pública interior. Recuperado de <http://www.cels.org.ar/common/documentos/seminario.pdf>.

Patiño, C. (2010) Guerra y Construcción del Estado en Colombia 1810 – 2010: De la improvisación a la institucionalización. Bogotá: Ediciones B.

Pearl, F. (2010). Buscando un equilibrio entre la justicia y la paz: Avances y perspectivas de la Ley 975 de 2005. Bogotá: Fundación Konrad Adenauer, la Corporación Pensamiento Siglo XXI y Alto Consejero Presidencial para la Reintegración.

Plan Estratégico Militar PEM 2030
https://issuu.com/fuerzasmilitaresdecolombia/docs/plan_estrategico_militar_2030_esp

Plan Nacional de Desarrollo Minero 2019, Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, Ministerio de Minas y Energía, Colombia, 2006, publicado en http://www.upme.gov.co/Docs/PNDM_2019_Final.pdf, consultado el 4 de septiembre de 2012.

Policía Nacional de Colombia. Plan Estratégico Institucional Comunidades Seguras y en Paz 2015-2018 (s. f.) [en línea]. Disponible en <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/plan-estrategico-institucional-2015-2018.pdf>

Porras Nadales, A. J. (1983). Ordenamiento de la defensa, poder militar y régimen constitucional en España. Revista de Estudios Políticos (35), 183-234.

Protocolo II Adicional A Los Convenios De Ginebra, Artículo 1 (1977),

Ramos, F. (2008). Globalización y seguridad. Breve aproximación al caso colombiano. En: Seguridades en construcción en América Latina. Tomo II. Editor. Manuel José Bonett Locarno. Bogotá. CEPI. Universidad del Rosario.

Rempe, D. M. (2002). *Counterinsurgency in Colombia: A United States National Security Perspective 1958-1966*. Miami: UMI.

RIVAS, J. «Metamorfosis del Estado-seguridad y fuerzas armadas en el siglo XXI». Provincia 2007, 1 (17), pp. 49-75.

Rivas, P. (2014). Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa de Chile: Sistematización de sus críticas y alcances. Revista electrónica ESD: Chile. Recuperado de: <http://esd.anepe.cl/>.

Rivera Clavería, J. (2011). El crimen organizado. Disponible en: <http://docplayer.es/4398269-El-crimen-organizado.html>.

Ross Alf (1968) Directives and Norms
https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/47448/1/Doxa_35_24.pdf.

- Sáenz R., Eduardo (1996), "La prehistoria del narcotráfico en Colombia", Revista INNOVAR, N°8, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, p. 65 y ss.
- Sandoval, J. (2000). Militarización, seguridad nacional y seguridad pública en México. Revista electrónica espiral, vol VI, No. 18 (183-222): México. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/138/13861806.pdf>.
- Schultze-Kraft, M. (2012). La cuestión militar en Colombia: la fuerza pública y los retos de la construcción de la paz. in Angelika Rettberg (ed.) Construcción de paz en Colombia. Colombia: Universidad de los Andes, 405- 433.
- Sepúlveda, O. (1995). Constitución y Fuerza Pública. Bogotá, Colombia: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Trejos Rosero, L.F. (2009). El Derecho Internacional Humanitario en el conflicto armado colombiano. "Propuestas para su aplicación". Disponible en: repositorio.uahurtado.cl:<http://repositorio.uahurtado.cl/bitstream/handle/11242/5350/MESDHTrejosR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Urueña-Sánchez, M. I., & Dermer-Wodnicky, M. (2020). La estrategia contrainsurgente en el conflicto armado colombiano desde el realismo defensivo (1962-1966). *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 15(2).<https://doi.org/10.18359/ries.4495>
- VALENCIA, A. «Las Fuerzas Militares en la estructura republicana de Colombia: Desde la constitución de 1853 a la de 1991». VALENCIA A. Historia de las Fuerzas Militares de Colombia. Bogotá: Planeta 1993, p. 343.
- Vargas, A. (2008). Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado. La Administración de la Defensa en América Latina. Análisis nacionales II. El caso colombiano. Madrid: Doppel. Recuperado de http://iugm.es/uploads/tx_iugm/ADEFAL_tomo_II.pdf.
- Velásquez, C. (2011). Las Fuerzas Militares en la búsqueda de la paz con las Farc. Fundación ideas para la paz. Working paper 7. Disponible en <https://www.files.ethz.ch/isn/151965/fuerzasmilitarespazweb.pdf>.
- Velásquez, c. A. (mayo de 2015). La fuerza pública que requiere el postconflicto. Obtenido de <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/5547dc7eef110.pdf>
- Zuleta, E. (1991). Colombia, violencia, democracia y derechos Humanos. Bogotá, Colombia: Ediciones Altamar.